

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 25 de noviembre de 2020, en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con poderes y contestaciones de demanda provenientes de la parte demandada, esto es, de ANA ZUREIRA GÓMEZ y COLFONDOS S.A.S PENSIONES Y CESANTÍAS, además obra memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, recorriendo el traslado de la excepción propuesta por la demandada, ANA ZUREIRA GÓMEZ. El Gobierno Nacional decretó confinamiento mediante Decreto 457 de 2020, coherente con lo establecido en Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional, además de lo dispuesto en los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura numerados PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567; donde en específico se suspendieron términos judiciales, estableciendo algunas excepciones, adoptándose incluso otras medidas por salubridad pública y fuerza mayor, en virtud a que la pandemia mencionada ha sido catalogada por la O.M.S., como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Finalmente, dejo constancia que se creó el espacio pertinente al Juzgado, en el Portal web de la Rama Judicial, asignándose el usuario y contraseña respectiva con conocimiento del Despacho, sólo hasta el 5 de junio de 2020, a las 9:02 p.m. Por el período del 10 al 31 de agosto de 2020, se restringió el acceso a las sedes judiciales con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11614 - 11622. Con Acuerdo CSJNS2020-187 del 25 de agosto de 2020, se suspendieron temporalmente términos judiciales del 25 al 27 de agosto de 2020, dados los inconvenientes de conectividad presentados en el Departamento de Arauca. Del 1º al 30 de septiembre de 2020, continua la restricción de acceso a las sedes judiciales con ocasión de lo dispuesto en acuerdos PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura. Por medio del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, C.S.J., se adoptan medidas para la prestación del servicio de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020.PROVEA.


CLAUDIA MARÍA BERMEJO MONRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2019-00159-00.
Demandante: **NANCY ESPERANZA TORRES**
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ANA ZUREIMA GOMEZ.

Arauca, Arauca veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- RECONÓZCASE a la Dra. PAULA DANIELA REY RODRÍGUEZ como apoderada de ANA ZUREIRA GÓMEZ, en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder

visible a folio 43 del presente proceso, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

2.- Una vez revisado el memorial allegado por la apoderada de ANA ZUREIRA GÓMEZ, de folios 45 al 53 del presente proceso, en el cual la parte pasiva da contestación a la demanda, se observa que el mismo no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 31 del C. P. del T y S.S., por tanto, se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE TENERSE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA**¹:

- Frente al acápite de “*FUNDAMENTOS DE DERECHO*”, no se mencionan ni las normas a que hace referencia aplican en el presente asunto, ni las razones de derecho por las cuales considera que operan para la presente demanda; en virtud de las precisiones que trata el numeral 4 del artículo 31 del C. P. del T.

Los fundamentos de derecho están constituidos por la simple enunciación de la norma jurídica en que la parte activa de la litis asume, y reside en el derecho que reivindica. En tanto que las razones de derecho en que se funda, es la exposición de los motivos por los que considera que la normatividad que cita es aplicable al caso en apoyo de los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

Es decir, uno hace referencia a las normas legales en que la parte demandada considera está cimentado su litigio laboral; el otro, es expresar la argumentación a partir de la cual considera que la normatividad enlistada gobierna el conflicto jurídico del proceso.

3.- RECONÓZCASE al Dr. CAMILO ANDRÉS PEÑA HERNÁNDEZ como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder visible a folio 57 del presente proceso, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

4.- Conforme al reconocimiento de personería efectuado en el numeral precedente del, se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2019² y de los demás autos dictados dentro del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, permanezca el proceso en la secretaría por el término indicado en el artículo 91 del C.G.P., vencido éste comienza a correr el plazo para contestar la demanda, previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S., sin perjuicio de tenerse en cuenta la contestación ya aportada de folios 137 al 222 y escrito del 223 al 231 del proceso.

5.- Frente al escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado de la excepción propuesta por la demandada, ANA ZUREIRA GÓMEZ, se pone de presente al litigante que las mismas se resolverán conforme a lo

¹ Conforme a lo estipulado en el parágrafo 3° del Artículo 31 del CP.L. y de la S.S.

² Fl.41 del proceso.

indicado en el artículo 32 y el numeral 1° del párrafo 1° del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca (A), 26 de noviembre de 2020, se notifica por anotación en **ESTADO No. 084** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CLAUDIA MARÍA BERMEJO MONRA
Secretaria